



Establecimiento Educativo de Carácter Estatal y de Educación formal, del Municipio de Medellín, perteneciente al Núcleo Educativo 921. Creado y autorizado mediante Resolución Número 002949 del 14 de marzo de 2017 y Resolución de Aprobación de Estudios Número 5184 del 21 de junio de 2000. (Legaliza los estudios correspondientes al Nivel de Educación Preescolar, Básica y Media Académica)

### **CONSIDERANDO**

Que es función de la Rectora asignar las funciones de los Docentes de conformidad a las normas vigentes.

### **RESUELVE**

**Artículo 1.** Establecer las funciones de los Docentes de Transición, Básica, Media conforme a la normatividad vigente y la organización institucional.

### **FUNCIONES DE LOS DOCENTES**

“El docente diseña, dirige y realiza los procesos y las metodologías de la enseñanza - aprendizaje dentro y fuera del aula; desarrolla actividades complementarias (Orientación estudiantil, planeación, ejecución y evaluación de los procesos educativos y administrativos) y establece y apoya los vínculos con la Comunidad Educativa, teniendo como marco el Proyecto Educativo de la Institución”.

#### **Artículo 2. Perfil del Docente**

El Docente de la Institución Educativa Ciudadela Las Américas es un profesional idóneo con fundamentación pedagógica quien planifica su labor educativa, que aplica las estrategias apropiadas para mejorar la formación de los estudiantes, respetuoso de las diferencias individuales, de excelentes relaciones interpersonales, mediador de conflictos y comprometida con el cumplimiento de normas y políticas educativas. Su liderazgo se ve reflejado en el compromiso institucional con el trabajo en equipo, integración con la Comunidad Educativa y participación en la construcción y desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

#### **Artículo 3. Requerimientos del Cargo**

Para desempeñar el cargo de Docente en la Institución Educativa Ciudadela Las Américas se requiere de Docentes que posean el siguiente perfil.

- Líderes transformadores, que logren que la gente quiera hacer, que obtengan resultados grupales, que irradien confianza e inyecten entusiasmo y estén dispuestos al diálogo.
- Que propicien espacio para la reflexión ante las dificultades del quehacer educativo.
- Que sean equilibrados en el trato e imparciales en sus decisiones.
- Que comprendan la realidad institucional y las aspiraciones de sus Estudiantes.
- Que formen, orienten y ayuden a desarrollar las potencialidades de los integrantes de la Comunidad Educativa.
- Que sean responsables con el cumplimiento del deber y que propendan por el bienestar institucional.
- Sensibilidad para valorar las actuaciones y actitudes de la Comunidad Educativa.
- Apertura mental para reconocer las faltas y las dificultades tanto personales como institucionales.
- Poseer los conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.

#### **Artículo 4. Funciones de los Docentes**

- Responsabilizarse de los momentos pedagógicos asignados y demás actividades a su cargo.
- Fomentar instancias de diálogo y reflexión sobre el desarrollo del área o áreas a su cargo para identificar logros y dificultades, negociando alternativas de solución.
- Conocer y cumplir los acuerdos consignados en el Manual de Convivencia.
- Ser ejemplo para los estudiantes en toda circunstancia y lugar.
- Dar a conocer a los estudiantes los resultados de las evaluaciones en tiempo oportuno para que puedan ejercer el derecho al reclamo cuando sea del caso.
- Promover relaciones cordiales y respetuosas con todos los miembros de la comunidad escolar.
- Brindar información veraz y oportuna sobre rendimiento escolar y disciplinario de los estudiantes cuando así lo requieran sus acudientes de acuerdo con los horarios establecidos en el plantel para tal efecto.

- En caso de ser designado Director de Grupo, hacer el seguimiento de los estudiantes a su cargo en relación con asistencia, comportamiento y rendimiento académico.
- Mantener y fomentar la comunicación entre todo el cuerpo docente con el fin de propiciar la unidad de criterios en la formación en valores, niveles de desempeño y rendimiento escolar de los estudiantes a su cargo.
- A través del ejercicio docente, inculcar en los estudiantes el amor por la vida, la libertad, la ciencia y la convivencia humana.
- Dar un trato justo y equitativo a los estudiantes sin evidenciar preferencias.
- Estimular a los estudiantes a aprender a partir de sus logros y progresos antes que desde sus dificultades y fallas.
- Preparar oportuna y continuamente las clases a fin de brindar a los estudiantes alternativas de aprendizaje.
- Utilizar los materiales y recursos didácticos de la institución para el desarrollo de los procesos y velar por su cuidado.
- Presentar en las fechas indicadas, los registros de estudiantes como planillas, diario de procesos, observador del estudiante, planeamiento general, control de asistencia, etc.
- Mantener un sistema de evaluación permanente y de tipo cualitativo, que permita establecer los logros y dificultades del proceso de formación de los estudiantes.
- Informar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones periódicas antes de pasarlas a las planillas a fin de atender los posibles reclamos.
- Participar activamente en las actividades complementarias organizadas por la Comunidad Educativa.
- Participar activamente en la administración de los estudiantes a su cargo, remitiendo oportunamente los casos especiales a la dirección de grado, coordinación, orientación escolar o la instancia que corresponda para su adecuado tratamiento.
- Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.
- Desempeñar con solicitud, eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.

#### **Artículo 5. Deberes de los Docentes**

- Cumplir la Constitución Política de Colombia y normatividad vigente especialmente en lo referente a la educación.
- Recibir trato respetuoso por parte de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Al libre ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 25. de la Constitución Política y con la ley laboral vigente.
- Elegir y ser elegido para el Consejo Académico de acuerdo con el procedimiento que para ello definan quienes lo integran.
- Participar en los cursos de mejoramiento, actualización y profesionalización que organice la institución.
- Todos aquellos consagrados como derechos fundamentales por la Constitución Política (I, II, III y IV)
- Tratar con cortesía y amabilidad a todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- Trabajar con unidad de criterio en el logro de los objetivos.
- Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.
- Desempeñar eficientemente los microproyectos y actividades asignadas.
- Velar por la conservación de los documentos, muebles y bienes que se confíen.
- Solicitar los permisos de acuerdo a la disposición vigente.
- Actualizarse con responsabilidad en pedagogía, didáctica y en las áreas de su especialización a fin de lograr la calidad de la educación.
- Propiciar la comunicación con los Docentes, Directivos Docentes y padres de familia y/o acudientes para coordinar la acción educativa.
- Evitar la salida de Estudiantes del aula sin causa justificada.
- Aplicar el Debido Proceso y los correctivos establecidos en el Manual de Convivencia.
- Diligenciar los libros, proyectos, programas y rendir informes con puntualidad, honestidad y responsabilidad.
- Dar a conocer y hacer cumplir el Manual de Convivencia.
- Participar y hacer presencia en los proyectos y comisiones institucionales según actividades programadas.
- Aplicar el conducto regular para la solución de conflictos con los Estudiantes, padres de familia y/o acudientes, Docentes, Directivos Docentes, personal administrativo y personal de servicios.

- Otros, según la normatividad vigente.

**Artículo 6. Prohibiciones.** A todo servidor público le está prohibido:

- Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.
- Solicitar, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- Aceptar, sin permiso de la autoridad correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros, o celebrar contratos con estos, sin previa autorización del Gobierno.
- Ocupar o tomar indebidamente oficinas o edificios públicos.
- Ejecutar actos de violencia contra superiores, subalternos o compañeros de trabajo, demás servidores públicos o injuriosos o calumniarlos.
- Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo, de sus representantes o apoderados, de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o de su cónyuge o compañero o compañera permanente. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o administrativas o admitidas en diligencia de conciliación.
- Proporcionar dato inexacto o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa.
- Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndase por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las descentralizadas.
- Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos.
- Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal o para terceros, o para que proceda en determinado sentido.
- Nombrar o elegir, para el desempeño de cargos públicos, personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios, o darles posesión a sabiendas de tal situación.
- Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso-administrativa, o proceder contra resolución o providencia ejecutoriadas del superior.
- Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
- Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
- Prestar, a título particular, servicios de asistencia, representación o asesoría en asuntos relacionados con las funciones propias del cargo, hasta por un término de un año después de la dejación del cargo o permitir que ello ocurra.
- Proferir en acto oficial o en público expresiones injuriosas o calumniosas contra cualquier servidor público o las personas que intervienen en los mismos.
- Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.

- Gestionar directa o indirectamente, a título personal, o en representación de terceros, en asuntos que estuvieron a su cargo.
- Distinguir, excluir, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública (Artículo 1o., Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en Colombia mediante la Ley 22 de 1981).
- Ejercer la docencia, dentro de la jornada laboral, por un número de horas superior al legalmente permitido.
- Manifiestar indebidamente en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios dirigidos a influir para que la decisión contenida en sentencias judiciales, fallos disciplinarios, administrativos o fiscales sean favorables a los intereses de la entidad a la cual se encuentra vinculado, en su propio beneficio o de un tercero.
- Prescindir del reparto cuando sea obligatorio hacerlo, o efectuarlo en forma irregular.
- Infringir las disposiciones sobre honorarios o tarifas de los profesionales liberales o auxiliares de la justicia y/o el arancel judicial, en cuantía injusta y excesiva.
- Tener a su servicio, en forma estable para las labores propias de su despacho, personas ajenas a la entidad. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensión de actividades o disminución del ritmo de trabajo, cuando se trate de servicios públicos esenciales definidos por el legislador.
- Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan por su gestión o influir para que otros los adquieran, salvo las excepciones legales.
- Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no esté facultado para hacerlo. Las demás prohibiciones consagradas en la ley y reglamentos.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Resolución Rectoral rige a partir del 01 de febrero de 2019 y deroga todas las normas que le sean contrarias y será fijada en lugar visible y de fácil acceso a la Comunidad Educativa.

Dada en Medellín a los 01 días del mes de febrero de 2019

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ STELLA BOJACÁ ORREGO**

Rectora